

mismo, apartado b) del artículo 40, faculta a la Administración a la urgente ocupación de los inmuebles precisos, según lo dispuesto en la vigente Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954 y su Reglamento de 26 de abril de 1957, esta Confederación hace público que será aplicado dicho procedimiento de urgencia a los bienes y derechos afectados en el término municipal de Vegas del Condado (León).

Para cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa, esta Confederación ha resuelto convocar a todos los propietarios y titulares de derechos reales afectados que no hayan autorizado la ocupación de sus inmuebles para que el próximo día 27 de abril del corriente año 1979, a las once horas, comparezcan en el Ayuntamiento de Vegas del Condado, al objeto de trasladarse al propio terreno y proceder al levantamiento de las actas previas a la ocupación de las fincas afectadas y no autorizada la misma, significándoles asimismo que pueden hacer uso de los derechos que les confiere dicho artículo 52 de la mencionada Ley de Expropiación Forzosa.

A dicho levantamiento de las actas previas deberá concurrir el señor Alcalde del Ayuntamiento o Concejal en quien delegue, según ordena la consecuencia tercera del artículo mencionado de la vigente Ley de Expropiación Forzosa.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 58, párrafo segundo, del Reglamento de 26 de abril de 1957, los interesados, así como las personas que, siendo titulares de derechos reales o intereses económicos directos sobre los bienes afectados, se hayan podido omitir en la relación adjunta, podrán formular por escrito ante esta Confederación las alegaciones que tengan por conveniente, a los solos efectos de subsanar posibles errores que se hayan podido padecer al relacionar los bienes y derechos afectados.

Valladolid, 16 de marzo de 1979.—El Ingeniero Director.—3.915-E.

RELACION DE AFECTADOS

Polígono/parcela: 1/101/141-166. Pago: Valledo o prados cimeros. Propietario: Solutor Robles González. Superficie a expropiar: Cuatro áreas. Clase: Prado regadio. Cultivo: Calidad primera. Residencia: Moral del Condado.

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

8844

ORDEN de 23 de enero de 1979 por la que se aprueba el plan de estudios del primer año de la Escuela Universitaria de Ingeniería Técnica Minera e Industrial de Almadén, dependiente de la Universidad Politécnica de Madrid.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta elevada por el magnífico y excelentísimo señor Rector de la Universidad Politécnica de Madrid en solicitud de aprobación del primer curso del plan de estudios de la Escuela Universitaria de Ingeniería Técnica Minera e Industrial de Almadén, creada por Real Decreto 1748/1978, de 2 de junio;

Considerando que dicha propuesta ha sido favorablemente informada por la Junta Nacional de Universidades; en su virtud, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 37.1 de la Ley 14/1970, de 4 de agosto, General de Educación y Financiamiento de la Reforma Educativa,

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—Se aprueba el plan de estudios del primer año de la Escuela Universitaria de Ingeniería Técnica Minera e Industrial de Almadén, dependiente de la Universidad Politécnica de Madrid, cuyo plan quedará estructurado conforme figura a continuación.

Segundo.—Dicho plan tendrá carácter provisional y experimental.—Primer curso-horas semanales de clase.—Teóricas prácticas.—Álgebra lineal 4.2.—Cálculo infinitesimal 4.2.—Física 3.3.—Química 3.3.—Dibujo Técnico 2.4.

Lo digo a V. I. a los efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de enero de 1979.—P. D., el Subsecretario, Miguel Angel Sánchez-Terán Hernández.

Ilmo. Sr. Director general de Universidades.

8845

ORDEN de 30 de enero de 1979 por la que se aprueba la normativa para la colación del grado de Licenciado en la Facultad de Derecho de la Universidad de Zaragoza.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta elevada por el Rectorado de la Universidad de Zaragoza en solicitud de aprobación de la nor-

mativa para la colación del grado de Licenciado en la Facultad de Derecho de la referida Universidad;

Considerando que dicha propuesta ha sido favorablemente informada por la Junta de Facultad el día 7 de marzo de 1978, por la Junta de Gobierno celebrada el día 21 de octubre y por la Junta Nacional de Universidades en la reunión de su Comisión Permanente del día 22 de diciembre de 1979,

Este Ministerio ha dispuesto aprobar la normativa para la colación del grado de Licenciado por la Facultad de Derecho de la Universidad de Zaragoza, de acuerdo con las modalidades que a continuación se indican:

Primero.—Podrán solicitar la realización de la Memoria de Licenciatura las personas que hayan concluido los estudios del período de Licenciatura y los alumnos de quinto curso de la carrera. En este último caso la presentación y defensa de la Memoria sólo podrá realizarse tras haber aprobado la totalidad de las asignaturas del período de Licenciatura.

Segundo.—Los aspirantes deberán mencionar en su solicitud su situación académica, el título de la Memoria que pretenden realizar, así como el nombre del Director del trabajo y cátedra en que se va a elaborar.

Tercero.—La solicitud irá acompañada de la conformidad del Director de la Memoria.

Cuarto.—Las solicitudes deberán ser presentadas, cuando menos, con seis meses de anterioridad a la fecha en que la Memoria pueda ser sometida a la lectura y clasificación por el Tribunal correspondiente.

Quinto.—Pueden ser Directores de las Memorias los Profesores numerarios y los Profesores no numerarios Doctores de la Facultad.

Sexto.—De cada Memoria su autor entregará cinco ejemplares mecanografiados en la Secretaría de la Facultad. Uno para cada miembro del Tribunal, uno para la Biblioteca y el otro para el Archivo de la Facultad. La entrega de Memorias se hará en dos periodos anuales: El primero concluirá el 15 de junio y el segundo finalizará el 30 de septiembre. Las Memorias irán acompañadas del informe favorable de su Director. Un ejemplar de la misma quedará depositado durante quince días en la Sala de Profesores de la Facultad para que pueda ser examinado por todos los Profesores de la misma.

Séptimo.—La Junta de Facultad propondrá el Tribunal que deberá juzgar cada Memoria. De dicho Tribunal, compuesto por tres miembros, formará parte necesariamente el Director de la Memoria. Los otros dos miembros serán Profesores numerarios de la Facultad. En ningún caso podrán formar parte del Tribunal más de dos Profesores procedentes de un mismo Departamento o cátedra.

Octavo.—El manténimiento y defensa de las Memorias tendrá que hacerse en sesión pública, que se anunciará oportunamente por los medios ordinarios, con señalamiento del lugar, día y hora. Los autores de las Memorias dispondrán de quince minutos para exponer verbalmente ante el Tribunal el tema de su trabajo, el método seguido en su elaboración y las conclusiones obtenidas. Los miembros del Tribunal pueden hacer las objeciones y observaciones que estimen pertinentes o solicitar aclaraciones sobre las Memorias presentadas a examen.

Noveno.—La calificación será de aprobado, notable o sobresaliente. El Tribunal podrá ordenar la retirada de la Memoria cuando estime que es notoriamente insuficiente, sin proceder a su calificación. Cuando una Memoria hubiera sido rechazada o no hubiera obtenido al menos la calificación de aprobado, no podrá ser presentada de nuevo antes de un plazo mínimo de seis meses.

Décimo.—Para poder optar al premio extraordinario será preciso que el aspirante haya obtenido la calificación de sobresaliente por unanimidad. El premio se otorgará por un nuevo Tribunal único de cinco Profesores numerarios, en el que no podrán figurar los titulares de las cátedras o Departamentos en que presten su colaboración los aspirantes al premio.

DISPOSICION TRANSITORIA

El presente Reglamento entrará en vigor en la primera convocatoria del curso siguiente a aquel en que se apruebe por el Ministerio.

Lo que comunico a V. I.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 30 de enero de 1979.—P. D., el Subsecretario, Miguel Angel Sánchez-Terán Hernández.

Ilmo. Sr. Director general de Universidades.

8846

ORDEN de 31 de enero de 1979 por la que se aprueba la normativa para la colación del grado de Licenciado en la Facultad de Veterinaria de la Universidad de Zaragoza.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta elevada por el Rectorado de la Universidad de Zaragoza, en solicitud de aprobación de la normativa para la colación del grado de Licenciado en la Facultad de Veterinaria de dicha Universidad;

Considerando que dicha propuesta ha sido favorablemente informada por la Junta de Facultad, por la Junta de Gobierno,

en sesión celebrada el día 21 de octubre de 1978, y por la Junta Nacional de Universidades en la reunión de su Comisión Permanente del día 22 de diciembre de 1978.

Este Ministerio ha dispuesto aprobar la normativa para la co-lación del grado de Licenciado por la Facultad de Veterinaria de la Universidad de Zaragoza, de acuerdo con las modalidades que a continuación se indican:

Primero.—Para la obtención del grado de Licenciado en la Facultad de Veterinaria de la Universidad de Zaragoza, los alumnos deberán tener aprobadas todas las materias de la licenciatura y haber presentado una tesina o Memoria sobre un tema libre. Si lo prefieren podrán realizar un examen de licenciatura conforme a las normas vigentes.

Segundo.—La tesina consistirá en la realización de un trabajo experimental, que habrá de ser diferente a cualquier otro presentado en una cátedra o departamento durante el período de licenciatura. No obstante, estos trabajos podrán encajarse dentro de la línea de investigación de otros previamente realizados.

Tercero.—El trabajo de la tesina será dirigido por un Doctor y para su inscripción definitiva será necesaria su presentación por parte de un Catedrático o Profesor numerario de la Facultad.

Cuarto.—Las tesinas habrán de inscribirse en la Secretaría de la Facultad, mediante la presentación de una instancia en la que se indique el título correspondiente y con la conformidad del Director de la misma. Esta presentación puede realizarse a partir de la finalización por el alumno de los estudios de cuarto curso y siempre que se cumplan los requisitos legales para matricularse en quinto curso.

Quinto.—Una vez finalizado el plazo de elaboración, que será, como mínimo, de nueve meses a partir de la fecha de inscripción, se entregarán en Secretaría de la Facultad cinco ejemplares de la tesina, de acuerdo con las normas vigentes para tesis doctorales.

Sexto.—Anualmente se celebrarán dos convocatorias para el examen y defensa de las tesinas. Serán en los meses de junio y octubre, y podrán presentarse todos aquellos alumnos que reúnan las condiciones relacionadas anteriormente, siempre previo abono de los derechos correspondientes en la Secretaría de la Facultad.

Séptimo.—Cuando se haya entregado la tesina en Secretaría, se expondrá en la sala de Profesores durante un período de quince días, durante el cual podrá ser examinada por los Profesores de la Facultad, quienes, si lo estiman conveniente, pueden presentar un escrito al ilustrísimo señor Decano con cuantas objeciones crean oportunas. Transcurrido este plazo, el Decano propondrá a la Junta de Facultad el Tribunal correspondiente, que estará formado por tres Profesores numerarios de la misma. Si fuera necesario el Tribunal podrá recabar el juicio de un especialista en el tema de la tesina.

Octavo.—Si una vez presentada la tesina, el alumno tuviera pendiente de calificación de alguna asignatura, la presentación podrá admitirse de forma condicionada, haciéndose efectiva cuando se demuestre que ya se han aprobado todas las asignaturas de la licenciatura. Si esto no sucede en la convocatoria de junio, la inscripción provisional se reservará hasta la convocatoria de octubre, siempre que se hayan aprobado en septiembre las disciplinas que faltaban.

Noveno.—La tesina será mantenida y defendida en sesión pública, en el lugar, día y hora que se anunciará oportunamente. El ejercicio consistirá en la exposición por el aspirante de la finalidad del trabajo, parte experimental, resultados obtenidos, discusión de los mismos y conclusiones. Los miembros del Tribunal podrán formular al candidato cuantas preguntas estimen convenientes y éste deberá contestarlas razonadamente.

Décimo.—Concluidos el mantenimiento y defensa de la tesina, el Tribunal, previa deliberación secreta, concederá la calificación que estime oportuna. La nota definitiva que podrá ser de sobresaliente, notable, aprobado o suspenso, se establecerá por el Tribunal, teniendo en cuenta la calidad de la tesina, el expediente académico del alumno y otros méritos.

Undécimo.—Para la obtención del grado de Licenciado, el alumno podrá realizar un examen teórico-práctico en lugar de la tesina a la que se ha hecho referencia. Una vez elegida la opción de tesina, no se podrá cambiar a la otra modalidad en un mismo curso académico, salvo circunstancias excepcionales expuestas al Decano, y con el informe del Director del trabajo.

Duodécimo.—El examen teórico-práctico se regirá por las normas vigentes hasta la fecha.

Decimotercero.—Al final de cada curso académico, el Decano nombrará una comisión para la concesión de los premios extraordinarios de licenciatura. Podrán aspirar al premio extraordinario todos aquellos alumnos que hubieran realizado los exámenes de grado, el curso en que terminaron la carrera o el inmediatamente posterior a éste y hubieran obtenido en ellos la calificación de sobresaliente.

Lo que comunico a V. I.
Dios guarde a V. I.

Madrid, 31 de enero de 1979.—P. D., el Subsecretario, Miguel Angel Sánchez-Terán Hernández.

Ilmo. Sr. Director general de Universidades.

8847

ORDEN de 6 de febrero de 1979 por la que se aprueba el plan de estudios de la Escuela Universitaria de Enfermería de la Residencia Sanitaria de la Seguridad Social de Badajoz, dependiente de la Universidad de Extremadura.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado a instancia del excelentísimo señor Rector Magnífico de la Universidad de Extremadura, para implantación del plan de estudios de la Escuela Universitaria de Enfermería de la Residencia Sanitaria de la Seguridad Social de Badajoz, dependiente de dicha Universidad;

Considerando que se han cumplido las prescripciones contenidas en la Orden ministerial de 3 de octubre de 1977 («Boletín Oficial del Estado» de 26 de noviembre), por la que se dictan directrices para la elaboración de planes de estudios de las Escuelas Universitarias de Enfermería; en su virtud, y en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 14/1970, de 4 de agosto, General de Educación y Financiamiento de la Reforma Educativa, y con el informe favorable de la Junta Nacional de Universidades.

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—Se prueba el plan de estudios de la Escuela Universitaria de Enfermería de la Residencia Sanitaria de la Seguridad Social de Badajoz, dependiente de la Universidad de Extremadura, que quedará estructurado conforme figura en el anexo de la presente Orden.

Segundo.—El plan tendrá carácter provisional y experimental.

Lo que comunico a V. I.
Dios guarde a V. I.

Madrid 6 de febrero de 1979.—P. D., el Subsecretario, Miguel Angel Sánchez-Terán Hernández.

Ilmo. Sr. Director general de Universidades.

ANEXO QUE SE CITA

	Horas semanales de clase
Primer curso.	
Biofísica y Bioquímica (anual)	5
Ciencias morfológicas (Anatomía e Histología) (anual)	5
Fisiología (anual)	5
Propedéutica médico sanitaria (anual)	3
Segundo curso.	
Patología general (anual)	5
Farmacología terapéutica física (anual)	5
Ciencias de la conducta (Psicología) (anual)	3
Microbiología e Higiene y Salud Pública (anual)	3
Tercer curso.	
Patología médica (anual)	5
Patología quirúrgica (anual)	5
Pediatría (anual)	3
Tocoginecología (anual)	3
Psiquiatría (anual)	2

Observaciones generales:

Primero.—La Universidad ofrecerá hasta un máximo de cuatro asignaturas optativas entre las que se tendrá que incluir forzosamente la de Ética profesional.

Segundo.—El número total de horas semanales de clases se completará con el de clases teórico-prácticas, seminarios y prácticas hospitalarias, hasta alcanzar el número de 4.800 que señala la Orden ministerial de 31 de octubre de 1977.

8848

ORDEN de 6 de febrero de 1979 por la que se aprueba el plan de estudios de la Escuela Universitaria de Enfermería de la Universidad Laboral de Cáceres, dependiente de la Universidad de Extremadura.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado a instancia del excelentísimo señor Rector Magnífico de la Universidad de Extremadura para implantación del plan de estudios de la Escuela Universitaria de Enfermería de la Universidad Laboral de Cáceres, dependiente de dicha Universidad;

Considerando que se han cumplido las prescripciones contenidas en la Orden ministerial de 31 de octubre de 1977 («Boletín Oficial del Estado» de 26 de noviembre), por la que se dictan directrices para la elaboración de planes de estudios de las Escuelas Universitarias de Enfermería; en su virtud, y en